



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref: Rad. 54-518-31-84-002-2021-00177-00
Cancelación Registro Civil Nacimiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 579 del Código General del Proceso numeral 2º, *ténganse* como pruebas, en cuanto puedan valer en derecho, los documentos allegados con la demanda y *se decreta la práctica de las siguientes:*

SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE

- Declaración del señor *HELER ANTONIO BAUTISTA ROZO*.
- No se accede a la declaración de la señora *NILSA MARGARITA GÉLVEZ DELGADO* por cuanto es la demandante y ésta procede respecto a terceros.

DE OFICIO:

- Interrogatorio a la señora *NILSA MARGARITA GÉLVEZ DELGADO*.
- *Certificación* expedida por el Director del Ambulatorio Rural II Delicias, municipio Rafael Urdaneta, Estado Táchira, Venezuela, donde se dice, ocurrió en realidad el nacimiento del menor, con las formalidades legales para que tenga valor probatorio en este país. *Se requiere* a la parte actora para que la tramite de manera inmediata y aporte vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co al menos cinco (5) días antes de la audiencia.
- *Solicítese* al señor Registrador del Estado Civil de Toledo enviar por medio virtual copia del documento antecedente presentado para efectuar el registro civil de nacimiento del menor *FRANKO LEOMAR BAUTISTA GÉLVEZ* obrante al indicativo serial 34168438, NUIP 1094366236 del 2 de junio de 2004 – “Certificado médico de nacido vivo” No. A5239517. *Oficiese*.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Para la práctica e incorporación de las anteriores pruebas y proferir sentencia, se señala el 24 de marzo de 2022 a las 8:30 de la mañana, por medio virtual en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19, a través de la plataforma Lifesize, salvo que se impartan otras directrices, lo que se dará a conocer junto con el enlace a través del cual deben ingresar.

Cítese a la señora **NILSA MARGARITA GÉLVEZ DELGADO** haciendo las advertencias legales, entre ellas que debe hacer comparecer al testigo, aportar los documentos solicitados, que la inasistencia conllevará a que se le imponga multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, no obstante la virtualidad, deben observar la seriedad y respeto debidos, buscar un sitio apto para atenderla, libre de ruidos e interrupciones y cualquier inquietud comunicarla a través del correo electrónico antes referenciado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **17 de enero del 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 002, en la página de la Rama Judicial. No se insertó para consulta por contener nombre de menor de edad.

La Secretaria, **MAYRA ALEJANDRA MANRIQUE PÁEZ**

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1254d2594aa78db23088070896083a776d6c97b3d9408b6becd931a54ceed429**

Documento generado en 14/01/2022 02:53:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>